



Los Derechos Laborales en Bolivia



Principios laborales

- ▶ In dubio pro operario
- ▶ Carga de la prueba invertida
- ▶ Derechos Irrenunciables
- ▶ Derechos Imprescriptibles



DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- **ESTABILIDAD LABORAL**
- RELACIÓN LABORAL
- **JORNADA DE TRABAJO**
- SALARIO DOMINICAL
- TRABAJO NOCTURNO
- BONO DE ANTIGÜEDAD
- BONO DE PRODUCCIÓN

- 
- SUBSIDIO DE FRONTERA
 - **PRIMA ANUAL**
 - **AGUINALDO DE NAVIDAD**
 - **VACACIONES**
 - SALARIO POR FERIADO TRABAJADO
 - **CONTRATOS DE TRABAJO**
 - **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES O REINCORPORACIÓN**
 - **DESAHUCIO**



- **QUINQUENIO**
- LICENCIAS ESPECIALES
- SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL
- **INAMOVILIDAD LABORAL**
- INCREMENTO SALARIAL
- TELETRABAJO



Derecho de asociación

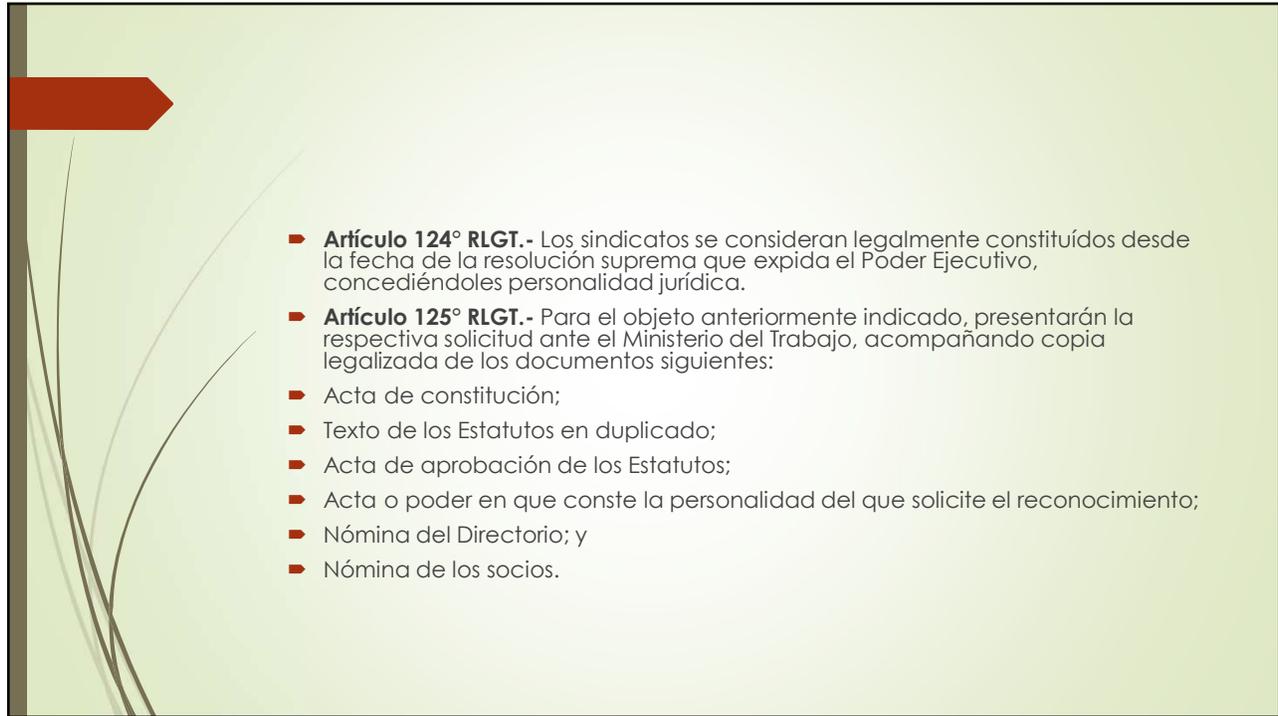
- Los sindicatos
- **Art. 99 LGT.-** Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos, que podrán ser patronales, gremiales o profesionales, mixtos o industriales o de empresa. Para actuar como tal, el sindicato deberá tener carácter de permanencia, haber legalizado su personería jurídica y constituirse con arreglo a las reglas legales.



Cual es el fin del sindicato

- **Art. 100 LGT.-** La finalidad esencial del sindicato es la defensa de los intereses colectivos que representa. Los de trabajadores, particularmente, tendrán facultades para: celebrar con los patronos contratos colectivos y hacer valer los derechos emergentes; representar a sus miembros en el ejercicio de derechos emanados de contratos individuales, cuando los interesados lo requieran expresamente; representar a sus miembros en los conflictos colectivos y en las instancias de conciliación y arbitraje; crear escuelas profesionales e industriales, bibliotecas populares, etc; organizar cooperativas de producción y consumo, exceptuando la elaboración de artículos similares a los que fabrica la empresa o industria en que trabaja.

- 
- **Art. 103 LGT.-** No podrá constituirse un sindicato con menos de 20 trabajadores, tratándose de sindicatos gremiales o profesionales, ni con menos del 50 por ciento de los trabajadores de una empresa, tratándose de sindicatos industriales.



- **Artículo 124° RLGT.**- Los sindicatos se consideran legalmente constituidos desde la fecha de la resolución suprema que expida el Poder Ejecutivo, concediéndoles personalidad jurídica.
- **Artículo 125° RLGT.**- Para el objeto anteriormente indicado, presentarán la respectiva solicitud ante el Ministerio del Trabajo, acompañando copia legalizada de los documentos siguientes:
 - Acta de constitución;
 - Texto de los Estatutos en duplicado;
 - Acta de aprobación de los Estatutos;
 - Acta o poder en que conste la personalidad del que solicite el reconocimiento;
 - Nómina del Directorio; y
 - Nómina de los socios.